



### **Auto de Interlocutorio No. 543**

Proceso: Custodia y Cuidado Personal  
Radicación: 865683184001-2021-00135-00  
Demandante: Yeini Daniela Cartagena Restrepo  
Demandado: Jhon Mario Obando Peña

Puerto Asís - Putumayo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### **Consideraciones**

Atendiendo a que el extremo de la litis se encuentra debidamente notificado y que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se hace necesario continuar con la etapa subsiguiente, de conformidad con los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el **próximo martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiunos (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.



**Por Secretaría,** atendiendo a que ya se cuenta con los usuarios para agendar y operar como moderador de la audiencia, procédase a agendar la misma; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente digital.

**3-** Así mismo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, decrétese las siguientes PRUEBAS:

**PARTE DEMANDANTE**

- Documentales

Ténganse como pruebas documentales las allegadas por la parte demandante y aportada al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, los que serán valorados en la decisión respectiva.

- Testimonios

LUCENIR BURBANO ORDOÑEZ  
OSWALDO OVIDIO ACOSTA CANAMEJOY  
BLANCA INES SANCHEZ ARANGO  
FRANCIS LENNYN SAMANIEGO CARDENAS

- Interrogatorio de Parte

JHON MARIO OBANDO PEÑA

**PARTE DEMANDADA**

- Documentales

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda aportada al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne.

- Testimonios

FRANC MARVIN OBANDO PEÑA  
RUBIELA GORDILLO MURCIA  
EDISON BRAVO ESPITIA  
LUZ AMPARO PEÑA  
MARIO WILLIAM OBANDO



#### **4- Pruebas de oficio.**

Se ordena a la **Asistente Social del Juzgado**, efectúe informe sociofamiliar a través de los medios tecnológicos disponibles, al núcleo de la menor de edad, a efectos de conocer su situación, actual, esto es, con quien conviven, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos, la relación con su padre y madre, necesidades actuales, quién está bajo su cuidado y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para efectuar entrevista a la menor y demás actuaciones que considere son importantes a tener en dicho asunto, tendientes a su vez, a establecer la existencia de alguna situación de alienación parental. Ello a presentar dentro de los dos meses siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIO FERNANDO CORAL MEJIA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mario Fernando Coral Mejia**  
**Juez**  
**Promiscuo 001**  
**Juzgado De Circuito**  
**Putumayo - Puerto Asis**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ace6acbd3429996dc32a96aaba1759bd561006db823be615d0161a844094c21**

Documento generado en 09/09/2021 03:07:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**